

MENDOZA, 8 de Agosto de 2001
Boletín Oficial, 9 de Octubre de 2001

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1.- Reconócese la preexistencia étnica y cultural del pueblo Huarpe Milcallac de la provincia de Mendoza, garantizándose el respeto a su identidad cultural.

ART. 2.- La provincia de Mendoza adhiere a la ley nacional 23302 Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I).

ART. 3.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de terreno que se encuentra comprendida entre los límites y demás circunstancias que se detallan en el anexo I y descripción de los titulares registrales que se detallan en el anexo II, los que deberán acreditar mejor derecho, en el caso de superposición de títulos. Estos anexos forman parte integrante de la presente ley.

ART. 4.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial la inscripción de los terrenos individualizados anteriormente, a nombre de la provincia de Mendoza.

ART. 5.- El Registro Público y archivo judicial de la provincia, procederá a identificar cada una de las inscripciones de dominio afectadas por el área expropiada, indicando en forma expresa la inscripción a favor de la provincia de Mendoza.

ART. 6.- Los propietarios de los bienes inmuebles comprendidos en el área expropiada por la presente ley tendrán un plazo de diez (10) años, a partir de hacerse efectivo lo dispuesto por el artículo 4, para requerir el resarcimiento que corresponda en concepto de indemnizaciones por el bien expropiado, previa acreditación indubitable de la legitimidad del título que invocan. Vencido dicho plazo no se admitirá reclamación administrativa alguna.

ART. 7.- En caso de presentarse más de un beneficiario, la fiscalía de estado consignará el monto correspondiente en el juzgado de turno y deberán los interesados acreditar su mejor derecho.

ART. 8.- El Poder Ejecutivo procederá en los casos que correspondiere, a transferir las tierras expropiadas por la presente ley a nombre de las comunidades Huarpes Milcallac, con personería jurídica reconocida por el I.N.A.I. , Que acrediten la ocupación del territorio identificado en los anexos I y II. Quedan excluidos de las disposiciones de la presente ley, los otorgamientos de territorios incluidos en el programa de promoción y arraigo de puesteros de tierras no irrigadas de la provincia de Mendoza, ley 6086.

ART. 9.- En caso de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción en el I.N.A.I., Las tierras adjudicadas a ellas pasarán a la provincia de Mendoza, en el marco de la ley 23302.

ART. 10.- Establécese como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, debiéndose considerar como informe necesario el que produzca el Municipio de Lavalle en el seno del consejo provincial de arraigo de puesteros creado por la ley 6086. Se deberá informar semestralmente a la legislatura provincial sobre el avance de la implementación de la ley.

ART. 11.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán contemplados en el presupuesto ejercicio año 2002 y subsiguientes.

ART. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

ANEXO I

El área remanente de aproximadamente setecientas mil hectareas (700.000 ha.) sujeta a expropiación por medio de la presente ley, queda determinada por los límites que a continuación se detallan.

Norte: (descripción de Oeste a Este) queda definido por el límite interprovincial Mendoza, San Juan, Río San Juan y Río Desaguadero.

Sur: (descripción de Este a Oeste) sobre el río Desaguadero en el punto (57) de la mensura tramitada ante la dirección provincial de catastro bajo el expediente nro. 417 m 2001 iniciado el día 16/01/01, de coordenadas $x= 6.381.429,25$; $y= 2.669.881,17$ (coordenadas gauss - krugger), gira al sur hasta el punto (59) de coordenadas $x= 6.376.867,50$; $y = 2.654.785,04$ (coordenadas gauss krugger), donde el límite gira nuevamente al oeste hasta el punto (60) de coordenadas $x= 6.377.366,48$; $y= 2.638.085,24$ (coordenadas gauss krugger), donde la línea vuelve a girar hacia el Sur hasta su intersección con el carril achado; desde este punto el límite de la expropiación coincide con el límite interdepartamental Lavalle - La Paz - Santa Rosa; límite interdepartamental Lavalle - San Martín hasta la intersección de éste con el Ferrocarril General Belgrano con el punto (65) de coordenadas $x= 6.379.881,71$; $y= 2.567.230,88$ (coordenadas gauss - krugger), por el ferrocarril hacia el norte por el punto (66) de coordenadas $x= 6.381.603,06$; $y= 2.567.530,91$ (coordenadas gauss - krugger), donde la línea gira al este hasta el punto (67) de coordenadas $x= 6.381.534,48$; $y= 2.570.181,24$ (coordenadas gauss - krugger) donde el límite gira al Norte hasta el punto (68) de coordenadas $x= 6.386.888,71$; $y= 2.570.696,30$ (coordenadas gauss - krugger) y retorna al Este hasta la intersección con el Ferrocarril General Belgrano en el punto (69) de coordenadas $x= 6.386.989,41$; $y= 2.568.469,73$ (coordenadas gauss - krugger), por el ferrocarril hacia el Norte hasta el km. 1004, desde este punto una línea imaginaria que lo une con el km. 37 de la ruta nacional 142, altas cumbres; y de allí una línea que lo une al km. 39, desde este punto una línea que atraviesa la ruta nacional hasta el punto (73) de coordenadas $x= 6.394.227,22$; $y= 2.563.184,98$ (coordenadas gauss - krugger); desde este una línea que en dos tramos se une con el km. 53 de la ruta nacional nro. 40.

Este: queda definido por el Río Desaguadero.

Oeste: queda definido por la Ruta nacional Nro. 40.

Nota: la superficie del área descrita es de aproximadamente ochocientos setenta mil hectáreas (870.000 ha.), de las cuales el remanente una vez excluidas las tierras fiscales es de aproximadamente setecientas mil hectareas (700.000 ha.), las superficies exactas quedaran sujetas a la confección del plano de mensura que para tal efecto esta en ejecución.